

INFORME DE AUDITORÍA M-17-07

13 de septiembre de 2016

Municipio de Lajas

(Unidad 4041 - Auditoría 13813)

Período auditado: 12 de enero de 2009 al 13 de enero de 2013

CONTENIDO

	Página
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	3
CONTENIDO DEL INFORME.....	3
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	4
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....	5
OPINIÓN Y HALLAZGOS.....	6
1 - Irregularidades relacionadas con la subcontratación de obras de construcción y mejoras permanentes que resultaron ser onerosas para el Municipio; actuaciones indebidas por parte de contratistas, y de funcionarios y empleados municipales; y otras deficiencias relacionadas.....	6
2 - Pagos indebidos a contratistas por trabajos no realizados	13
3 - Irregularidades relacionadas con la obtención, el recibo y el trámite de las cotizaciones; y contratistas que realizaron trabajos para el Municipio que no estaban inscritos en el Registro de Licitadores	17
4 - Subastas adjudicadas a un licitador que no presentó las mejores ofertas.....	21
5 - Créditos presupuestarios no obligados al momento de otorgarse los contratos	23
6 - Contratación de obras sin que los contratistas presentaran las pólizas, las fianzas, los permisos y los endosos requeridos	26
7 - Deficiencias determinadas por un perito en la construcción de un puente	30
8 - Deficiencias relacionadas con la administración del proyecto para las mejoras a los edificios comerciales del casco urbano, y otras deficiencias relacionadas	33
9 - Irregularidades en la contratación de los servicios para el recogido y la disposición de desperdicios sólidos	37
10 - Celebración de subastas para la construcción de obras sin contar con planos ni especificaciones; y documentos no localizados.....	42
11 - Penalidad no impuesta por el Municipio a un contratista por la entrega tardía de una obra	45
COMENTARIOS ESPECIALES	46
1 - Posibles violaciones al Código Penal por irregularidades relacionadas con la realización de obras y mejoras	46
2 - Radicación de cargos criminales contra un exfuncionario y un contratista, y otras posibles violaciones al Código Penal, leyes y reglamentos	47

3 - Actuaciones que pudieran constituir posible comisión de delitos por parte de un funcionario y un empleado del Municipio de Lajas, y de contratistas que brindaron servicios de obras y mejoras permanentes al Municipio y a personas allegadas a estos..... 49

RECOMENDACIONES..... 51

AGRADECIMIENTO 55

ANEJO 1 - FOTOS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA LOS LLANOS EN EL BARRIO PARIS, SECTOR EL BRUJO [Hallazgo 7-a.5]..... 56

ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 57

ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO..... 59

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

13 de septiembre de 2016

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Municipio de Lajas para determinar si las mismas se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

**ALCANCE Y
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 12 de enero de 2009 al 13 de enero de 2013. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, tales como: entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares; inspecciones físicas; examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada y por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos; y confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente.

**CONTENIDO DEL
INFORME**

Determinamos emitir 2 informes de dicha auditoría. Este es el primer informe, y contiene 11 hallazgos y 3 comentarios especiales sobre el resultado del examen que realizamos de querellas relacionadas con la construcción de obras y mejoras permanentes, y los servicios de asesoría

en el Vertedero Municipal, y de recogido y disposición de desperdicios sólidos. El informe está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal*. Este fue aprobado el 18 de julio de 2008 por el Comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 16 de agosto de 2008.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El Alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 14 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 2 y 3** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con dependencias, tales como: Obras Públicas Municipal, Oficina de Programas Federales, Recreación y Deportes, Policía Municipal, y Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

El presupuesto del Municipio, en los años fiscales del 2008-09 al 2012-13, ascendió a \$10,199,919, \$10,684,601, \$11,245,809, \$11,098,274 y \$12,793,624, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a dichos años fiscales. Las operaciones de

los años fiscales del 2008-09 al 2012-13 reflejaron déficits acumulados de \$731,210, \$2,274,620, \$1,959,693, \$1,988,168, y \$1,784,060, respectivamente¹.

El Municipio de Lajas cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.lajas.gobierno.pr. Esta página provee información acerca de los servicios que presta el Municipio.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos** de este *Informe*, excepto el **Hallazgo 1-a.1)**, fueron remitidas al Sr. Leovigildo Cotte Torres, ex-Alcalde, mediante cartas de nuestros auditores del 10 de septiembre de 2012, 30 de enero y 18 de marzo de 2013, y 1 de octubre de 2014. Además, le remitimos el **Hallazgo 9** a la Sra. Iris Pérez Báez, ex-Presidenta de la Legislatura Municipal, mediante carta del 3 de octubre de 2014. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El ex-Alcalde remitió sus comentarios mediante cartas del 15 de octubre de 2012, 11 y 31 de marzo de 2013, y 14 de octubre de 2014. La ex-Presidenta de la Legislatura Municipal remitió sus comentarios mediante carta del 27 de octubre de 2014.

Los comentarios de estos se consideraron en la redacción del borrador de los hallazgos de este *Informe*.

Por cartas del 9 de febrero de 2016, le remitimos el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* al ex-Alcalde y el **Hallazgo 9** a la ex-Presidenta de la Legislatura Municipal, para comentarios.

El ex-Alcalde y la ex-Presidenta de la Legislatura Municipal contestaron mediante cartas del 6 de junio de 2016. Sus comentarios fueron considerados en la redacción final de este *Informe*; y se incluyen en la sección titulada **OPINIÓN Y HALLAZGOS**.

¹ En el **Hallazgo 1** del *Informe de Auditoría M-13-09* del 9 de septiembre de 2009 se comentan los déficits del 2008-09 al 2010-11. En el próximo informe que publiquemos de esta auditoría comentaremos los del 2011-12 y 2012-13.

OPINIÓN Y HALLAZGOS**Opinión adversa**

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones del Municipio, en lo que concierne a la construcción de obras y mejoras permanentes, y los servicios de asesoría en el Vertedero Municipal, y de recogido y disposición de desperdicios sólidos, no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. A continuación se comentan los **hallazgos**.

Hallazgo 1 - Irregularidades relacionadas con la subcontratación de obras de construcción y mejoras permanentes que resultaron ser onerosas para el Municipio; actuaciones indebidas por parte de contratistas, y de funcionarios y empleados municipales; y otras deficiencias relacionadas**Situaciones**

- a. El Alcalde tiene el deber de realizar, de acuerdo con la ley, todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejercer las funciones y facultades municipales con relación a las obras públicas y a los servicios de todo tipo y de cualquier naturaleza.

Los municipios realizan procesos de subastas formales o por cotizaciones, según se requiere en la ley, para contratar la construcción de obras y mejoras permanentes. Los contratos que se formalicen para estos propósitos, deben incluir las cláusulas necesarias para proteger los intereses de las partes. Entre estas, se deben estipular cláusulas que regulen la subcontratación de trabajos para las obras y el relevo de responsabilidad, entre otros.

El 14 de noviembre de 2005, mediante la *Ordenanza 13*, el Municipio aprobó el *Reglamento de Compras*, en el cual se establecieron las funciones de la Oficina de Compras. Entre otras, se le asignó verificar la autenticidad de las cotizaciones relacionadas con las subastas informales. El 14 de abril de 2011 el Alcalde aprobó la *Orden Ejecutiva 53-A* en la cual, entre otras cosas, se estableció que los documentos relacionados con las cotizaciones debían estar certificados como correctos por la Junta de Subastas.

El examen realizado, y la prueba documental y testifical obtenida por nuestros auditores, reveló lo siguiente:

- 1) En marzo y mayo de 2011, el Municipio contrató al contratista A para la construcción y remodelación del Área Recreativa Playita Rosada en La Parguera (Proyecto 1) por \$195,000, y las mejoras permanentes a edificios del Casco Urbano (Proyecto 2) por \$85,000. De mayo de 2011 a marzo de 2012, el Municipio pagó la totalidad de dichos contratos.

Para estos proyectos, además de las cotizaciones del contratista A, el Municipio recibió las cotizaciones de los contratistas B y C, según se indica:

Proyecto	Licitador	Importe de la cotización
1	contratista C ²	\$198,300
2	contratista B	\$ 97,250
	contratista C	\$ 98,500

- a) Nuestros auditores determinaron que el contratista A subcontrató al contratista B para realizar los trabajos en ambos proyectos, y que le pagó \$59,520 por el Proyecto 1 y \$29,185 por el Proyecto 2. Además, el contratista A subcontrató al contratista C para realizar los trabajos eléctricos en el Proyecto 1, por lo que le pagó de \$1,000 a \$1,500. Con esto, se estableció que el dinero pagado por el contratista A a los contratistas B y C fue menor al cotizado

² El contratista B no cotizó para el Proyecto 1.

por estos al Municipio. Por esto, el Municipio pagó en exceso \$189,795 por dichos proyectos, según indicamos:

Pagos	Proyecto	
	1	2
Del Municipio al contratista A	\$195,000	\$85,000
Del contratista A a los contratistas B y C por subcontratación	<u>61,020</u>	<u>29,185</u>
Exceso	<u>\$133,980</u>	<u>\$55,815</u>
Total pagado en exceso por el Municipio		<u>\$189,795</u>

También se determinó que el Municipio no había contratado a los contratistas B y C para ninguno de los proyectos en los que estos habían cotizado, ya que todos se adjudicaron al contratista A. Además, un funcionario, ligado a la construcción de obras en el Municipio, declaró a nuestros auditores que el contratista B es quien realiza todas las obras que el Municipio contrata con el contratista A.

- b) Para el Proyecto 1 el Director de Compras declaró que el Director de Arte y Cultura fue quien solicitó y obtuvo las cotizaciones. Sin embargo, el Director de Compras no verificó la autenticidad y corrección de las mismas. Además, el Presidente de la Junta de Subastas no solicitó por escrito ni certificó la corrección de las cotizaciones para el Proyecto 2.
- 2) El 20 de enero de 2011 el Municipio formalizó un contrato por \$155,000 para la instalación de 12,040 pies lineales de tubería de agua potable en diferentes sectores (Proyecto 3). A junio de 2011, el Municipio había pagado \$102,880 por dichos trabajos. La prueba documental y testifical obtenida por nuestros auditores reveló lo siguiente:

- a) La compañía a quien se le adjudicaron los trabajos (compañía D) y otra que entregó una propuesta para realizar los mismos trabajos (compañía E), las dirigía el mismo presidente. Además, la compañía D se dedicaba a la construcción, el ensamblaje y el reciclaje de paletas de madera para uso comercial y no a la construcción de obras.

El presidente declaró a nuestros auditores que, por falta de liquidez, había cedido la compañía E a un socio, y que desconocía que dicha compañía había entregado una cotización para el mismo proyecto.

El socio declaró que el presidente le vendió la compañía E para que continuara operaciones. No obstante, la secretaria de ambas compañías declaró que el presidente también le había entregado las cotizaciones de la compañía E para que las transcribiera.

- b) El presidente le declaró a nuestros auditores que subcontrató la obra por \$52,432. Esto representó una diferencia de \$50,448 entre lo que pagó el Municipio a la compañía D y la subcontratación.
- c) El Director de Compras indicó a nuestros auditores, mediante entrevista, que solicitó y recibió las tres cotizaciones, y adjudicó el proyecto. No obstante, indicó que no recordaba el procedimiento y las gestiones que realizó para solicitar y recibir las cotizaciones y que no validó las mismas. Posteriormente, este funcionario nos declaró que no había solicitado dichas cotizaciones y que estas le habían sido entregadas por otro funcionario para que adjudicara el proyecto.

- 3) El examen reveló que los contratistas de la obras de construcción que se indican a continuación no obtuvieron una autorización escrita del Municipio antes de subcontratar los trabajos.

- a) Los contratistas que realizaron los proyectos de diseño y construcción de jardines y áreas verdes del estacionamiento y la Plaza San Pedro en La Parguera, proyectos 1 y 3; y de la construcción y remodelación de las entradas del Pueblo; subcontrataron con otros proveedores parte o todos los trabajos.
- b) El contratista a quien se le otorgó el contrato para el Proyecto 2, subcontrató a uno de los licitadores no agraciados para realizar dichos trabajos.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1)** se remitieron al Secretario de Justicia (RM-4041-13813-15-01) y a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR) (RM-4041-13813-15-02) mediante cartas del 13 de agosto de 2014, para la acción correspondiente. A la fecha de este *Informe*, las situaciones referidas estaban en proceso de investigación por las Divisiones de Integridad Pública, Delitos Económicos y Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia. El 7 de septiembre de 2016 el Secretario de Justicia nos notificó que había cerrado y archivado las situaciones relacionadas con la *Ley Núm. 77 del 25 de junio de 1965, Ley de Monopolios y Restricciones al Comercio*, según enmendada. El 26 de enero de 2016 la OEGPR nos notificó que había archivado las situaciones referidas.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.2)** se remitieron al Secretario de Justicia (RM-4041-13813-15-04) y a la OEGPR (RM-4041-13813-15-05) mediante cartas del 24 de noviembre de 2014 para las acciones correspondientes. A la fecha de este *Informe*, las situaciones estaban pendientes de investigación por dichas agencias.

Crterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)** son contrarias a la *Ley 84-2002, Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre*

Asociado de Puerto Rico, según enmendada; y a los artículos 3.009(a), (d), (g), (h), (t) y (y), 6.003, 6.005(c), (f) y (j), 8.005, 8.010(d) y 10.007(a) de la *Ley 81-1991*. También son contrarias al *Reglamento de Compras* y a la *Orden Ejecutiva 53-A*.

Lo comentado en el **apartado a.3)** es contrario a la cláusula sexta de los contratos otorgados a los contratistas en la que se establece que se debe solicitar la autorización del Municipio antes de subcontratar las obras de construcción.

Efectos

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)** ocasionaron que:

- Se privara al Municipio de tener a su disposición varias alternativas, y de seleccionar aquellas que le ofrecieran las mejores ofertas.
- Se beneficiaran a unos proveedores en particular con los consiguientes efectos adversos para el Municipio, y permitieron que personas no autorizadas realizaran trabajos y prestaran servicios.
- Se procesaran cotizaciones y se pagaran proyectos con precios inflados por \$240,243.

Lo comentado en el **apartado a.2)** también pudo configurar los delitos de fraude, intervención indebida en las operaciones gubernamentales, y perjurio por parte de los contratistas. Dichos delitos se tipifican en los artículos 210, 257 y 269 del *Código Penal de 2004*. Además, se pudieron configurar los delitos de omisión en el cumplimiento del deber por el entonces director de una dependencia municipal, y negligencia en el cumplimiento del deber por un exfuncionario. Estos delitos se tipifican en los artículos 265 y 266 de dicho *Código*.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.3)** privaron al Municipio de evaluar si los subcontratistas cumplían con los requisitos y la experiencia necesaria para realizar los referidos trabajos. Además, pudo resultar perjudicial para el Municipio en caso de irregularidades en la construcción, de que ocurrieran accidentes o de que la obra no se terminara.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a que el ex-Alcalde, la Junta de Subastas, y los directores de Finanzas y Presupuesto, de Compras y de Transportación y Obras Públicas en funciones se apartaron de los deberes y las responsabilidades de sus cargos en perjuicio del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Objetamos el señalamiento, no se aceptan los hechos según presentados. La Administración Municipal desconocía que el contratista había subcontratado el servicio. Es responsabilidad del contratista según estipulado en la cláusula sexta de este contrato: “los derechos que se le otorgan a El Contratista mediante el presente contrato son intransferibles, no serán enajenados, gravados ni cedidos sin el previo consentimiento por parte del Municipio” [sic]

El contratista nunca notificó ni solicitó autorización a la Administración Municipal para subcontratar los trabajos como es requerido. [sic] [Apartado a.1) y 3)]

Consideramos las alegaciones del ex-Alcalde respecto al **apartado a.1) y 3)** del **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. De la evaluación de los proyectos, los auditores determinaron que varios de los licitadores fueron subcontratados por el contratista. Estos tomaron entrevistas formales y declaraciones juradas a personas particulares, y a empleados y funcionarios municipales, y obtuvieron la evidencia suficiente y pertinente para llegar a las determinaciones presentadas en este **Hallazgo**. Con relación al **apartado a.3)**, en los contratos se requirió una autorización escrita del Municipio antes de una subcontratación. Sin embargo, aunque los empleados y funcionarios indicados tenían conocimiento, en el Municipio no se hizo nada al respecto y se permitió las actuaciones comentadas por parte de los contratistas.

Véanse las recomendaciones 1, 2, y de la 5 a la 8.

Hallazgo 2 - Pagos indebidos a contratistas por trabajos no realizados

Situaciones

- a. El Alcalde, los funcionarios y los empleados en quienes este delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del Municipio, son responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto.

Con relación a las obras de construcción y mejoras permanentes, el Director de Obras Públicas Municipal se encarga, entre otras cosas, de identificar las necesidades relacionadas con la infraestructura municipal. Además, es responsable de supervisar el desarrollo de las obras y mejoras permanentes que se realizan en el Municipio. Esto, para asegurarse de que se presente evidencia de que los trabajos se realizaron de acuerdo con lo contratado.

De febrero de 2011 a mayo de 2012, el Municipio formalizó seis contratos por \$451,050, según se indica:

Proyecto	Contrato		Cantidad pagada por el Municipio
	Fecha	Importe	
Diseño y construcción de jardines y áreas verdes del estacionamiento y la Plaza San Pedro en La Parguera	14 feb. 11	\$ 77,200	\$ 66,400
Construcción y remodelación de las entradas del pueblo	23 mar. 11	99,750	99,750
Mejoras a la cancha del sector Corillos, barrio Sabana Yeguas	19 abr. 11	19,300	19,300
Mejoras a la Plaza del Mercado	11 ago. 11	92,500	92,500
Mejoras al parque de pelota del barrio Palmarejo	26 sep. 11	95,800	95,800
Mejoras a dos canchas de tenis en la urbanización El Valle	2 may. 12	<u>66,500</u>	<u>56,250</u>
Total		<u>\$451,050</u>	<u>\$430,000</u>

Dos funcionarios y un empleado municipal certificaron como terminados dichos proyectos. A abril de 2012, el Municipio había pagado \$430,000 por estos. Con relación al primer contrato, se acordó no realizar trabajos por \$10,800, y del último quedaban pendientes de pago \$10,250.

En inspecciones realizadas por nuestros auditores a dichos proyectos, acompañados por funcionarios municipales, se determinó que no se realizaron trabajos por \$52,953, pero sí fueron pagados, según se indica:

- 1) En el proyecto de diseño y construcción de jardines y áreas verdes del estacionamiento y la Plaza San Pedro en La Parguera no se instalaron zafacones por \$4,500³.
- 2) Para el proyecto de construcción y remodelación de las entradas del pueblo, se determinó que no se realizaron trabajos por \$12,265, según se indica:
 - a) En la entrada de la carretera 116, intersección con la carretera 117, el contratista no realizó trabajos por \$10,500, según se indica:
 - (1) demolición de aceras existentes y construcción de 50 pies cuadrados de aceras por \$7,500
 - (2) construcción de dos jardines por \$1,500
 - (3) poda de un árbol por \$1,500.
 - b) En la entrada de la carretera 116, intersección con la carretera 101, el contratista no realizó trabajos por \$1,562, según se indica:
 - (1) construcción de 310 pies cuadrados de jardines por \$930
 - (2) pintar 1,003 pies cuadrados de paredes por \$632.

³ En los documentos relacionados con dicha obra, no se indicó la cantidad de zafacones que el contratista tenía que instalar.

- c) En la entrada de la carretera 116, barrio Cuesta Blanca, no se construyeron 109 pies cuadrados de jardines por \$203.
- 3) En las mejoras a la cancha de baloncesto en el sector Corillos del barrio Sabana Yeguas, el contratista no realizó trabajos por \$3,315, según se indica:
- a) Construcción de 2 pies de altura para completar una verja de alambre eslabonado, la cual debió construirse a una altura de 10 pies. La diferencia en costo fue de \$515 (por el alambre eslabonado \$325 y por los tubos galvanizados \$190).
 - b) Instalación de dos tableros en acrílico por \$2,800.
- 4) No se suministraron ni se instalaron 426 pies cuadrados de azulejos en los baños del proyecto Mejoras a la Plaza del Mercado por \$2,894.
- 5) En el proyecto de mejoras al parque de pelota del barrio Palmarejo, no se realizaron trabajos por \$5,872 para corregir y canalizar los desagües (\$3,000), para el suministro y la instalación de columpios (\$2,000), y la compra e instalación de 321 pies cuadrados de azulejos en los baños (\$872).
- 6) En el proyecto de mejoras a dos canchas de tenis en la urbanización El Valle, no se realizaron trabajos por \$24,107, según se indica:
- a) instalación de tubos galvanizados de 2 pulgadas (\$11,440) y de 1¼ pulgadas (\$2,587), ni tubos de verja regular de 1¼ pulgadas (\$1,040)
 - b) construcción, pegado y empañetado de láminas de cemento (\$4,800)
 - c) instalación de malla de microfibra en tres lados de las canchas (\$3,000)

- d) instalación de 172 pies cuadrados de azulejos en los baños (\$645) y reconstrucción de 51 pies lineales de aceras (\$595).

Crterios

Las situaciones comentadas son contrarias a los artículos 2.001(o), 3.009(h) y (s), 6.005(c) y (f), 8.005 y 8.010(d) de la *Ley 81-1991*. Además, son contrarias al Capítulo IV, secciones 7 y 10(1) y (2) del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Efecto

Lo comentado ocasionó pagos indebidos a los contratistas por \$52,953 por trabajos no realizados, recursos necesarios para atender las necesidades del Municipio.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a que el Inspector de Proyectos, el Director de Obras Públicas Municipal en funciones y el ex-Alcalde se apartaron de las disposiciones citadas y no velaron por los mejores intereses del Municipio, ya que estos firmaron las certificaciones donde indicaron que los proyectos habían sido completados.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Los trabajos realizados fueron certificados por los funcionarios responsables de supervisarlos, por lo tanto se procedió a desembolsar el pago de los mismos. Se le orientó a los empleados y funcionarios para evitar futuras situaciones similares. [sic]

Véanse las recomendaciones 5 y 9.a.

Hallazgo 3 - Irregularidades relacionadas con la obtención, el recibo y el trámite de las cotizaciones; y contratistas que realizaron trabajos para el Municipio que no estaban inscritos en el Registro de Licitadores

Situaciones

- a. A partir del 14 de noviembre 2005, comenzó a regir el *Reglamento de Compras*, en el que se establecieron las funciones de la Oficina de Compras. Entre otras funciones, se estableció que dicha Oficina solicitaría las cotizaciones para la adquisición de bienes y servicios, y para la construcción de obras y mejoras menores de \$200,000 que no requerían subasta pública. También se estableció que el funcionario responsable de solicitar las cotizaciones debía verificar la autenticidad de estas. Dicha Oficina contaba con 1 Director, 3 oficiales de compra y 1 secretaria. A partir del 14 de abril de 2011, comenzó a regir la *Orden Ejecutiva 53-A*, en la que el ex-Alcalde autorizó a la Junta de Subastas a solicitar y recibir cotizaciones, y a evaluar y recomendar la adjudicación de las mismas, para toda obra de construcción y mejora pública cuyo costo no excediera de \$200,000. [Véase el **Hallazgo 7-a.2) del Informe de Auditoría M-13-09**]⁴

Por otro lado, en la *Ley 81-1991* se prohíbe el desembolso de fondos municipales para la compra de bienes, suministros, servicios u obras sin las cotizaciones requeridas.

El examen realizado reveló lo siguiente:

- 1) De junio de 2011 a octubre de 2012, el Municipio formalizó cinco contratos para la construcción de obras por \$412,884, cuyos importes individuales no excedían de \$200,000. Esto se hizo sin obtener cotizaciones de, por lo menos, tres proveedores representativos en el mercado. Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría M-13-09*.

⁴ En el **Hallazgo** se indicó que el *Reglamento de Compras* del Municipio no se había enmendado para relevar al Departamento de Compras de solicitar, recibir, evaluar y recomendar las cotizaciones y delegar dichas funciones en la Junta de Subastas como nueva encargada del proceso de solicitud de cotizaciones.

A continuación presentamos el detalle de las obras:

Proyecto	Cotizaciones recibidas	Fecha	Importe
Remodelación de la Plaza Juan Ramirez	1	jun. 11	\$194,500
Construcción de puente en la Calle 8 de La Parguera	2	nov. 11	125,000
Mejoras al gimnasio municipal	2	nov. 11	24,284
Construcción de escalera de emergencia en el Parque José Basora	2	dic. 11	52,700
Trabajos adicionales de verjas y aceras en el campo de bateo	1	oct. 12	<u>16,400</u>
Total			<u>\$412,884</u>

- 2) El examen relacionado con el proceso de solicitud de cotizaciones reveló lo siguiente:
- a) Las cotizaciones para los proyectos Jardines de la Plaza San Pedro en La Parguera y las Entradas del Pueblo tienen fechas de enero y marzo de 2011. El entonces Director de Compras, que se encargaba de solicitar y adjudicar las cotizaciones para dichas fechas, declaró a nuestros auditores que las cotizaciones las solicitó otro funcionario municipal, quien no tenía dicha función como parte de sus deberes. Este último le entregó las cotizaciones para que adjudicara los proyectos. Además, el entonces Director de Compras declaró que no verificó ni confirmó la autenticidad de dichas cotizaciones.
 - b) Un contratista que presentó dos cotizaciones, una para las mejoras a la Plaza del Mercado y otra para el Parque de Pelota del barrio Palmarejo, declaró a nuestros auditores que no reconocía ninguna de las cotizaciones y que no participó en las subastas informales que se celebraron para dichos proyectos. Tampoco las preparó, firmó ni remitió al Municipio. Ambas cotizaciones, del 19 y 20 de julio de 2011, tenían la firma del funcionario encargado

como evidencia de haberlas recibido. Sin embargo, no tenían la fecha de recibidas. Dicho funcionario le declaró a nuestros auditores que no existía un proceso uniforme para solicitar cotizaciones, y que él las recibía y firmaba sin hacer las verificaciones.

- b. El funcionario o empleado municipal que solicite, reciba y acepte las cotizaciones requeridas por ley o reglamento, debe escribir, en toda la documentación pertinente, en forma legible y clara, su nombre completo y título, y debe firmar en cada etapa del proceso, incluida la verificación de exactitud y corrección de los estimados de costo.

El examen relacionado reveló que cuatro cotizaciones carecían del nombre, el puesto y la firma del empleado o funcionario que solicitó, recibió y aceptó las mismas. Estas fueron:

- 1) Una cotización por \$95,000 para el proyecto Jardines de la Plaza San Pedro en La Parguera.
- 2) Tres cotizaciones por \$23,900, \$27,300 y \$19,300 para el proyecto Mejoras en la Cancha del Sector Corillos del barrio Sabana Yeguas.

- c. El Municipio mantenía un registro de licitadores de todos los comerciantes interesados en licitar. Este estaba clasificado de acuerdo con el bien, la obra o el servicio, y debía utilizarse para todas las adquisiciones. Los compradores del Municipio sólo podían emitir las órdenes de compra de subastas informales, procesos de mercado abierto, y de compras de emergencia o cualquier otro procedimiento de adquisición, a los licitadores registrados.

El Municipio recibió 4 cotizaciones de 4 contratistas que no estaban inscritos en el *Registro de Licitadores*. De dichas cotizaciones, 2 por \$79,500 y \$95,000, se recibieron para el proyecto Jardines de la Plaza San Pedro en La Parguera, y las otras 2 por \$23,900 y \$27,300, para el proyecto Mejoras a la Cancha del Sector Corillos del barrio Sabana Yeguas.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria a los artículos 10.002(i) y 10.007(a) de la *Ley 81-1991*.

Lo comentado en el **apartado a.2)a)** es contrario al Capítulo VIII, Parte III, Sección 1 del *Reglamento para la Administración Municipal*, y al Capítulo III, Parte I, Sección 7 del *Reglamento de Compras*. También es contrario a la *Orden Ejecutiva 53-A*.

Las situaciones comentadas en los **apartados a.2)b) y b.** son contrarias al Artículo 10.007(a) de la *Ley 81-1991*, y al Capítulo VIII, Parte III, Sección 1(2) del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Lo comentado en el **apartado c.** es contrario al Capítulo VIII, Parte I, Sección 4 del *Reglamento para la Administración Municipal*, y al Capítulo III, Parte I, secciones 4 y 6 del *Reglamento de Compras* donde se dispone todo lo relacionado con el uso y mantenimiento del *Registro de Licitadores*.

Efectos

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)b)** impidieron la libre competencia entre proveedores, y que el Municipio tuviera a su disposición varias alternativas para seleccionar las mejores ofertas.

Lo comentado en los **apartados a.2)a) y b.** propicia la comisión de irregularidades en la obtención y el trámite de las cotizaciones con los consiguientes efectos adversos, y evita que, de estas ocurrir, se detecten a tiempo para tomar las medidas necesarias y fijar responsabilidades.

La situación comentada en el **apartado c.** evitó la participación de contratistas debidamente registrados en las subastas de los proyectos.

Causa

Atribuimos las situaciones comentadas a que el Director de Compras, el Presidente de la Junta de Subastas en funciones y el ex-Alcalde se apartaron de las disposiciones citadas en perjuicio del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

El departamento de Compras recibía y utilizaba las cotizaciones que realizaban empleados de otras dependencias municipales, para adelantar el proceso de compra. [sic]

Bajo nuestra administración, como medida de acción correctiva, se instruyó a los Directores con un memorando, el cual fue entregado a los auditores, se le informó que no aceptaran cotizaciones realizadas por empleados que no pertenecieran al Departamento de Compras, según establecido en el Reglamento para la Administración Municipal en el Capítulo 4 Sección 2. [sic]

Véanse las recomendaciones 5, 7, 8, y de la 10 a la 12.

Hallazgo 4 - Subastas adjudicadas a un licitador que no presentó las mejores ofertas

Situación

- a. La Junta de Subastas adjudica a favor del postor razonable más bajo cuando se trate de compras, construcciones o suministro de servicios, siempre y cuando las propuestas cumplan con las especificaciones. La Junta puede adjudicar a un postor que no sea el más bajo si con esto se beneficia el interés público. En este caso, la Junta debe hacer constar por escrito las razones aludidas como beneficiosas al interés público para justificar tal adjudicación.

El examen realizado reveló que, en junio y julio de 2011, el Municipio adjudicó tres proyectos por \$160,047 a un mismo licitador cuyas ofertas excedieron de \$1,040 a \$7,547 a las presentadas por otros cinco licitadores. A continuación presentamos el detalle de los contratos:

Proyecto	Fecha	Importe
Plaza en el barrio Oliveras	jun. 11	\$ 14,500
Remodelación del Centro de Manejo de Emergencias	jun. 11	92,522
Mejoras al Centro de Envejecientes	jul. 11	<u>53,025</u>
Total		<u>\$160,047</u>

En las actas de adjudicación, la Junta de Subastas indicó que el licitador agraciado presentó ofertas más definidas y mejores medidas de seguridad para los proyectos. Sin embargo, se determinó que en las especificaciones para las subastas, el Municipio no requirió ofertas detalladas para ninguno de los proyectos ni solicitó medidas mínimas de seguridad.

Criterios

La situación comentada es contraria al Artículo 10.006(a) de la *Ley 81-1991*, y al Capítulo VIII, Parte II, secciones 8(11), 11(1) y 13(3) y Parte III, Sección 1(1) del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Efectos

La situación comentada propicia el favoritismo en las adjudicaciones, y puede propiciar la comisión de irregularidades, lo que crea desconfianza en la administración municipal y en los procesos que esta realiza.

Causas

La situación comentada se atribuye a que la Junta de Subastas en funciones se apartó de las disposiciones citadas y no protegió los intereses del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

En referencia a las ofertas por los licitadores que presentaron cotizaciones y se adjudicaron a postor más alto contestaremos lo siguiente: *[sic]*

La Junta narró en las minutas porque decide adjudicar a otro postor que no era de menor. Además, dentro de la consulta recibida el pasado 1 de febrero de 2012, el [...] pasado Comisionado de Asuntos Municipales, indica lo siguiente basado en el “Ley de Municipios Autónomos”. *[sic]*

“La Junta podrá adjudicar a un postor que no sea necesariamente el más bajo o el más alto, según sea el caso, si con ello se beneficia el interés público. En este caso, la Junta deberá hacer constar por escrito las razones aludidas como beneficiosas al interés público que justifiquen tal adjudicación”

En todas las adjudicaciones se levantaban actas para hacer constar los trabajos realizados. [sic]

Consideramos las alegaciones del ex-Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Aunque la Junta de Subasta ofreció sus razones para adjudicar las subastas, estas no se basaron en las especificaciones que se establecieron para ellas.

Véanse las recomendaciones 5 y 25.

Hallazgo 5 - Créditos presupuestarios no obligados al momento de otorgarse los contratos

Situaciones

- a. El Director de Finanzas y Presupuesto es responsable de obligar las asignaciones antes de otorgar los contratos y las enmiendas para que cuando los bienes y servicios se reciban, haya balance disponible para cubrir los desembolsos.

El examen relacionado reveló que dicho funcionario no obligó los créditos presupuestarios necesarios para el pago de 17 contratos y 5 enmiendas, al momento de estos otorgarse. Las obligaciones para el pago de los contratos y las enmiendas se registraron de 8 a 86 días después de que estos se otorgaran. A continuación presentamos el detalle de los contratos:

- 1) Los créditos para el pago de los primeros 3 contratos mencionados en el **Hallazgo 2-a.** por \$196,250 se obligaron de 22 a 86 días después de que se otorgaron.
- 2) Los créditos para el pago de 1 contrato por \$195,000, otorgado en marzo de 2011 para la remodelación del área recreativa Playita Rosada en La Parguera, se obligaron 16 días después de otorgarse el contrato.
- 3) Los créditos para el pago de 2 contratos por \$30,300, otorgados en marzo y agosto de 2010 para la instalación de 2 techos de una cancha del sector Las Guaras del barrio La Plata, se obligaron de 28 a 39 días después que estos se otorgaron.

- 4) Los créditos para el pago de 1 contrato por \$85,000, otorgado en mayo de 2011 para pintar estructuras a edificios del casco urbano, se obligaron 16 días después que se otorgara el contrato.
- 5) Los créditos para el pago de 1 contrato por \$155,000, otorgado en enero de 2011 para la instalación de 12,040 pies lineales de tubería de agua potable en diferentes sectores, se obligaron 20 días después de haberse formalizado el mismo. A junio de 2011, el Municipio había desembolsado \$102,880 por los trabajos realizados.
- 6) Los créditos para el pago de 2 contratos de servicios profesionales de consultoría por \$52,800, relacionados con el Vertedero Municipal y el manejo de desperdicios sólidos y formalizados en julio de 2009 y en julio de 2010, se obligaron de 17 a 35 días después de que estos se otorgaran. De septiembre de 2010 a noviembre de 2011, el Municipio había pagado \$31,806 por dichos servicios.
- 7) Los créditos para el pago de 1 contrato por \$78,000 mensuales, para el recogido y la disposición de desperdicios sólidos residenciales, se obligaron 28 días después de haberse formalizado el mismo. De mayo a septiembre de 2012, el Municipio había pagado \$412,725 con relación a dicho contrato.
- 8) Con relación a la construcción de un puente sobre la quebrada Los Llanos en el barrio París del sector El Brujo:
 - a) Los créditos para el pago de 2 contratos y 3 enmiendas por \$756,004, para la construcción e inspección del puente, se obligaron de 8 a 33 días luego de que estos se otorgaran. De dicha cantidad, \$709,804 correspondían al contrato de construcción y \$46,200 al contrato de inspección. Los mismos fueron otorgados de noviembre de 2009 a marzo de 2011.

- b) Los créditos para el pago de 2 contratos por \$49,500, para establecer los puntos del puente y para la supervisión de la construcción del mismo, se obligaron de 17 a 20 días luego de que estos se otorgaran. Dichos fondos provenían de 2 resoluciones conjuntas. Los contratos se otorgaron en noviembre de 2009 y febrero de 2010.
- 9) Los créditos para el pago de 2 contratos y 1 enmienda por \$166,400, para la construcción de un campo de bateo y trabajos adicionales de verjas y aceras, se obligaron de 45 a 84 días luego de otorgarse los mismos.

Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría M-14-40* del 15 de abril de 2014.

Crterios

Las situaciones comentadas son contrarias al Artículo 6.005(c) de la *Ley 81-1991*, y al Capítulo IV, secciones 2 y 5 del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Efectos

Las situaciones comentadas impiden mantener un control eficaz de las asignaciones presupuestarias destinadas para el pago de los contratos, y propician sobregiros en estas.

Causa

Atribuimos las situaciones comentadas a que el entonces Director de Finanzas y Presupuesto se apartó de las disposiciones citadas.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Bajo nuestra administración, como medida de acción correctiva se impartió instrucciones a los oficiales a cargo de verificar el cumplimiento de todo el proceso que conlleva la obligación y el pago de comprobantes de desembolso. [sic]

Véanse las recomendaciones 5 y 13.a.

Hallazgo 6 - Contratación de obras sin que los contratistas presentaran las pólizas, las fianzas, los permisos y los endosos requeridos

Situaciones

- a. Los municipios deben suscribir contratos para la ejecución de obras y mejoras permanentes cuando el contratista, entre otras, entregue la fianza prestada para garantizar el pago de jornales y materiales que se utilicen en la obra, y cualquier otra requerida. Además, en el caso de las obras, deben asegurarse de obtener y cumplir con los permisos requeridos por las agencias concernientes. Entre estas, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) requiere que, para ciertas obras, se obtenga un permiso antes de realizar trabajos de construcción y reconstrucción.

El examen realizado reveló lo siguiente:

- 1) El Municipio no exigió a los contratistas las pólizas de responsabilidad pública y las fianzas para garantizar el pago de jornales y materiales (*Payment Bond*), para lo siguiente:
 - a) Diseño y construcción de jardines y áreas verdes del estacionamiento y la Plaza San Pedro en La Parguera (\$77,200)
 - b) Construcción y remodelación del área recreativa Playita Rosada en La Parguera (\$195,000)
 - c) Construcción y remodelación de entradas del pueblo (\$99,750)
 - d) Mejoras a la cancha del sector Corillos, barrio Sabana Yeguas (\$19,300)
 - e) Mejoras permanentes a edificios del casco urbano (pintura) (\$85,000)
 - f) Treinta y tres contratos por \$2,240,675 para mejoras y obras de construcción, de los cuales, el Municipio había pagado \$1,815,511 por estos a julio de 2012.

Para los proyectos mencionados en el **apartado a.1) del a) al e)**, tampoco se exigió la póliza para garantizar el cumplimiento del contrato (*Performance Bond*).

- 2) En junio de 2011, el Municipio formalizó un contrato por \$194,500 para la remodelación de la Plaza Pública Juan Ramírez. Este proyecto fue pagado en su totalidad de agosto de 2011 a mayo de 2012.

El examen de dicho proyecto reveló que:

- a) El contratista no obtuvo la póliza de responsabilidad pública, contrario a lo establecido en el contrato.
 - b) No se obtuvo el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), según se establece en las *Reglas de Protección del Patrimonio Histórico para las Plazas de Recreo y Edificios Circundantes*.
- 3) No se obtuvieron los permisos de construcción requeridos por la OGPe para los siguientes proyectos:
 - a) Construcción de tablado; demolición, disposición y reconstrucción de gazebos y baños; e instalación de postes en pvc en el estacionamiento del Área Recreativa Playita Rosada en La Parguera (\$195,000)
 - b) Mejoras a la Plaza del Mercado (\$92,000)
 - c) Mejoras al Parque de Pelota en el barrio Palmarejo (\$95,800)
 - d) Mejoras a la Casa Alcaldía (\$130,000)
 - e) Mejoras a dos canchas de tenis en la urbanización El Valle (\$66,500).
 - 4) Para la construcción de un puente sobre la quebrada Los Llanos en el barrio París del sector El Brujo, el Municipio no solicitó el *Permiso General Consolidado* requerido por la Junta de Calidad

Ambiental (JCA). Para esto, se requiere, entre otras cosas, la solicitud de los permisos para fuente de emisión, para el control de la erosión y prevención de la sedimentación, y para actividad generadora de desperdicios sólidos.

- 5) No se obtuvo la autorización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) para la construcción del tablado; demolición, disposición y reconstrucción de gazebos y baños; e instalación de postes en pvc en el estacionamiento del Área Recreativa Playita Rosada en La Parguera.

Criterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)a)** son contrarias al Artículo 8.016(c) de la *Ley 81-1991*, y a los contratos formalizados en los que se requirió a cada contratista la póliza de responsabilidad pública y las fianzas para garantizar el pago de jornales y materiales (*Payment Bond*), y para el cumplimiento del contrato (*Performance Bond*).

Lo comentado en el **apartado a.2)b)** es contrario a la *Ley Núm. 89 del 21 de junio de 1955, Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña*; y al Capítulo 54, Regla 54.5, Inciso 54.5.6 del *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos*, en el cual se faculta al ICP a endosar la construcción o las mejoras de aquellas estructuras de valor histórico.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.3)** son contrarias a la *Ley 161-2009, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*⁵, y al *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos*.

Lo comentado en el **apartado a.4)** es contrario al *Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales*, promulgado en febrero de 2007 por la JCA. Además, es contrario al Capítulo IX, Sección 6 del *Reglamento para la Administración Municipal*.

⁵ Sustituyó a la *Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos*.

La situación comentada en el **apartado a.5)** es contraria al Inciso F, Cláusula Segunda del *Acuerdo de Co-Administración* entre el DRNA y el Municipio.

Efectos

El no requerir a los contratistas las fianzas y pólizas indicadas en el **apartado a.1) y 2)a)**, deja sin garantías al Municipio en caso de incumplimiento por parte de estos, por accidentes que ocurran en los proyectos o que estos no se completen. Además, lo comentado en el **apartado a.2)b)**, no permitió que el ICP ejerciera su función reguladora, previo al inicio de la construcción, para proteger el patrimonio histórico del Municipio.

El no obtener los permisos de la OGPe, previo al inicio de la construcción de los proyectos, según se comenta en el **apartado a.3)**, no permitió que dicha agencia ejerciera su función reguladora. Esto puede ser perjudicial para el Municipio y para los usuarios de los proyectos.

La situación comentada en el **apartado a.4)** provocó que la JCA no pudiera pasar juicio sobre las actividades de índole ambiental que requerían la emisión de permisos. Además, pudo provocar que la JCA impusiera penalidades por la violación a su reglamento.

Lo comentado en el **apartado a.5)** demostró que el Municipio incumplió el acuerdo con el DRNA e impidió que esta evaluara si los trabajos propuestos cumplían con lo acordado, y si tenían algún tipo de impacto ambiental perjudicial al Municipio y a los usuarios de las instalaciones.

Causas

La Secretaria Municipal, el Director de Finanzas y Presupuesto y el Director de Obras Públicas en funciones no protegieron adecuadamente los intereses del Municipio y se apartaron de las disposiciones citadas.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

No se acepta el hallazgo ya que bajo nuestra administración, sí se cumplió con la Ley con relación a la solicitud de los documentos. Solicitud a la que se le dio el seguimiento necesario para obtener dichos documentos. [sic]

Consideramos las alegaciones del ex-Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Para las pólizas y fianzas que se indican en el **apartado a.1) y 2)a)**, la Secretaria Municipal nos certificó que el Municipio no exigió las mismas a los contratistas. Para los endosos, los permisos y la autorización que se indican en el **apartado a. del 2)b) al 5)**, nuestros auditores los solicitaron a las agencias pertinentes y estos nos certificaron que los documentos a los que hacemos referencia no se solicitaron o no se expidieron.

Véanse las recomendaciones 5 y 14.

Hallazgo 7 - Deficiencias determinadas por un perito en la construcción de un puente

Situaciones

- a. En mayo de 2005, el Municipio contrató a una firma de ingenieros para diseñar la construcción de un puente sobre la quebrada Los Llanos en el barrio París del sector El Brujo. La firma diseñó un puente sobre cajones de hormigón armado prefabricados (*Box Culvert Bridge*) con muros laterales en hormigón y con barreras de protección por \$115,088.

El 3 de mayo de 2007 el Municipio celebró la subasta para la construcción de dicho puente a la cual asistieron cinco contratistas. Las ofertas de estos fluctuaron de \$289,600 a \$762,000. La Junta de Subastas decidió no adjudicar la misma porque el Municipio sólo contaba con \$157,833 para la construcción.

En agosto de 2008, la firma de ingenieros entregó un segundo estimado por \$514,067. Este correspondía a un puente de un solo segmento construido sobre vigas estructurales de acero (*Span Bridge*).

En marzo de 2009, la firma entregó un tercer estimado de costos por \$846,500 para un puente similar al *Span Bridge*. El Municipio contaba con \$848,485 para la construcción. Los fondos provenían de un acuerdo interagencial del Municipio con la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) a tenor con la *Ley 9-2009, Ley del Plan de Estímulo Económico Criollo*, según enmendada, bajo el *Plan de Inversión en Nuestra Infraestructura*.

En agosto y septiembre de 2009, la Junta de Subastas celebró y adjudicó la subasta por \$706,424. De noviembre de 2009 a marzo de 2011, el Municipio pagó \$709,804⁶ por la construcción del puente.

Nuestra Oficina contrató los servicios de un perito ingeniero para evaluar dicha construcción. El 15 de mayo de 2012 el perito nos presentó un informe en el cual detalló las siguientes deficiencias

- 1) El perito ingeniero estimó el costo de la construcción del puente en \$601,152. Al comparar dicha cantidad con el costo del puente (\$709,804), determinó un exceso de \$108,652.
- 2) No se realizó un estudio de tránsito vehicular y peatonal antes del diseño y la construcción del puente para determinar la necesidad y capacidad del mismo.
- 3) El estudio Hidrológico-Hidráulico (estudio HH) se realizó a una distancia de 278 metros al suroeste de la actual localización del puente, lo que incrementó el área de captación de las aguas. Al incrementarse el flujo, la abertura de la estructura, tanto de ancho como de alto, fue mayor por no haberse realizado los estudios apropiadamente.

⁶ Se otorgaron tres enmiendas las que aumentaron por \$3,380 el contrato original.

- 4) La losa del puente excede por $2\frac{3}{4}$ pulgadas la altura que se especificó en los planos de construcción y en el estudio HH. Por esto, la inclinación del acceso al puente, desde el lado norte, es más alta provocando un mayor desnivel.
- 5) No hay evidencia de la autorización que el Alcalde y la Junta de Subastas debieron ofrecer al ingeniero diseñador para el cambio de diseño de un puente tipo *box culvert* a un *span bridge*.
[Véase el ANEJO 1]
- 6) No hay evidencia de la aprobación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos del cambio en el diseño y la construcción del puente.
- 7) Se pudo haber construido un puente apropiado como originalmente se diseñó (*box culvert bridge*) a un costo aproximado de una quinta parte del costo incurrido. El costo estimado de este tipo de puente asciende a \$132,873 y el costo del que se construyó fue de \$709,804.

Crterios

Las situaciones comentadas son contrarias a los artículos 3.009(s), 6.005(c), 8.001(a)(2) y 8.005 de la *Ley 81-1991*. Además, lo comentado en el **apartado a.4)** es contrario a la primera cláusula del contrato formalizado entre el Municipio y el contratista.

Efectos

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1), 5) y 7)** propiciaron el desembolso de fondos en exceso que fluctuaron de \$108,652 a \$576,931.

Lo comentado en el **apartado a.2)** evitó que se consideraran las conclusiones de un estudio de tránsito vehicular y peatonal al diseñarse el puente.

La situación comentada en el **apartado a.3)** provocó la construcción de una estructura mucho más grande, lo que, a su vez, provocó un aumento sustancial en el costo de la misma.

Lo comentado en el **apartado a.4)** contribuye al problema de acceso de los vehículos al puente.

La situación comentada en el **apartado a.6)** no permitió que dicha agencia ejerciera su función reguladora.

Causas

Las situaciones comentadas se atribuyen a que la Junta de Subastas en funciones y el ex-Alcalde se apartaron de sus deberes.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Tomando en consideración los cambios climáticos, los cuales pueden causar aumento de inundaciones y deslizamientos, los estimados de costos de los ingenieros contratados con anterioridad y la media entre las cotizaciones, se analizaron las propuestas recibidas, se adjudica y se toma la determinación de construir una estructura que reúna los requisitos presentes y futuros en beneficio de las comunidades beneficiadas con tal proyecto incluyendo los residentes que transitan hacia el Municipio de Cabo Rojo, y sobretodo salvaguardando la seguridad de los residentes de las comunidades de nuestro Municipio. [sic]

Consideramos las alegaciones del ex-Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. El análisis realizado por el perito ingeniero contratado por nuestra Oficina, determinó que, de haberse realizado el estudio HH adecuadamente, no se hubiese necesitado la construcción de un puente de esa magnitud, lo que resultó en la construcción de uno más costoso. Una estructura más pequeña, y por ende, más económica, hubiese satisfecho las necesidades y la seguridad de los usuarios del mismo.

Véanse las recomendaciones 5, y de la 15 a la 17.

Hallazgo 8 - Deficiencias relacionadas con la administración del proyecto para las mejoras a los edificios comerciales del casco urbano, y otras deficiencias relacionadas

Situaciones

- a. El Municipio tiene el poder de entrar en convenios con las agencias, los departamentos, las corporaciones públicas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de obras y de las instalaciones públicas municipales, y para la

prestación de cualquier servicio público. Entre los deberes del Alcalde está contratar los servicios necesarios, convenientes y útiles para la gestión de los asuntos y las actividades de la jurisdicción municipal.

El Director de Finanzas y Presupuesto tiene la responsabilidad de mantener y custodiar todos los documentos relacionados con la actividad financiera del Municipio, y de supervisar las tareas de contabilidad, las asignaciones, las obligaciones, los contratos, la preintervención y el proceso de pago.

En junio de 2010, el Alcalde firmó un *Acuerdo de Coauspicio* con la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE) para el proyecto de mejoras a los edificios comerciales del casco urbano. El proyecto consistía en pintar 100,000 pies cuadrados, aproximadamente, de edificios comerciales. La CCE coauspiciaría el proyecto y aportaría \$30,000 para la compra de pintura y materiales, y el alquiler de equipo. Al Municipio le correspondía aportar la mano de obra de empleados municipales, lo cual se estimó en \$32,333.

El examen realizado sobre dicho proyecto, reveló lo siguiente:

- 1) De octubre de 2010 a septiembre de 2011, el Municipio ordenó y pagó a un proveedor 600 pailas de pintura por \$19,170 para el proyecto⁷. Las pailas de pintura se recibieron de octubre de 2010 a enero de 2011. Estas se almacenaron inicialmente en las instalaciones de la Plaza Artesanal y luego en el Centro Comercial Municipal. Nuestros auditores determinaron que:
 - a) El Municipio no preparó un estimado para determinar la cantidad de pailas de pintura necesarias para llevar a cabo el proyecto. Un funcionario municipal nos indicó que la adquisición de la pintura se realizó basada en el dinero disponible para la compra y el costo unitario de la paila.

⁷ Para esta compra no se solicitaron cotizaciones, ya que el renglón de compra de pintura se le había adjudicado a este en una subasta general.

No tomaron en consideración la cantidad y las medidas de los edificios ni las estructuras que iban a pintar.

- b) Los funcionarios del Departamento de Arte y Cultura, donde se mantenían las pailas de pintura, no mantuvieron un control adecuado de estas. Esto, porque los registros para el despacho de la pintura consistían de anotaciones en hojas sueltas o en una libreta que mantenía una empleada municipal. Sin embargo, las anotaciones no eran confiables porque carecían de información que permitiera verificar la disposición de las pailas, como: cantidad utilizadas, quién las solicitó y recibió, y cuándo y dónde se utilizaron. Nuestros auditores no pudieron determinar la cantidad de pailas de pintura utilizadas en el proyecto ni las sobrantes.
 - c) Cuando culminó el proyecto, el ex-Alcalde autorizó la donación de pailas de pintura sobrantes a diferentes personas, sin que se estableciera un procedimiento escrito para esto. Las autorizaciones se hicieron de forma verbal y sin requerir al solicitante un documento escrito para dejar constancia de la solicitud y del despacho de pintura.
 - d) El *Acuerdo de Coauspicio* vencía el 29 de octubre de 2010. En este se estableció que el Municipio tenía 15 días consecutivos, luego de la fecha de vencimiento del *Acuerdo*, para entregar la factura final a la CCE.

El Municipio no solicitó a la CCE, en el tiempo establecido, el reembolso por la compra de las pailas de pintura, los materiales y la renta de equipos que se utilizaron en el proyecto. Por tal razón, perdió la oportunidad de que se le reembolsaran los \$19,170 pagados.
- 2) En mayo de 2011, el ex-Alcalde otorgó un contrato por \$85,000 para la mano de obra del proyecto. Esto representó un aumento de \$52,667 sobre el estimado original del Municipio.

De agosto de 2011 a marzo de 2012, el Municipio pagó el contrato en su totalidad. No se nos explicó las razones para contratar dichos trabajos y no utilizar empleados municipales como se había acordado.

Criterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1)a) y b)** son contrarias a los artículos 8.005 y 8.010(d) de la *Ley 81-1991*.

Lo comentado en el **apartado a.1)c)** es contrario al Artículo 9.015(a) de la *Ley 81-1991*.

La situación comentada en el **apartado a.1)d)** es contraria a la cláusula novena del *Acuerdo de Coauspicio*, y al Artículo 6.005(c) de la *Ley 81-1991*.

Lo comentado en el **apartado a.2)** es contrario a los artículos 8.001(a)(2) y 8.005 de la *Ley 81-1991*.

Efectos

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) del a) al c)** propiciaron la adquisición de pintura en exceso y que luego fueron donadas sin establecer los controles pertinentes.

Lo comentado en el **apartado a.1)d) y 2)** ocasionó que el Municipio perdiera la oportunidad de solicitar el reembolso por \$19,170, y que pagara en exceso \$52,667, recursos necesarios para atender las necesidades de los ciudadanos.

Causas

El ex-Alcalde y el Director de Finanzas y Presupuesto en funciones se apartaron de las disposiciones citadas y no protegieron los intereses del Municipio. Además, atribuimos la situación comentada en el **apartado a.1)b)** a que el Asistente Administrativo del Departamento de Arte y Cultura no llevó un inventario de las pailas de pintura que se compraron.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Se solicitó la cantidad basándonos en un estimado, entregado por el inspector de proyectos. [sic]

Todas las decisiones tomadas bajo nuestra Administración Municipal, fueron tomadas en beneficio de nuestra ciudadanía en general. [sic] [**Apartado a.1)a**]

Consideramos las alegaciones del ex-Alcalde respecto al **apartado a.1)a** del **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece, ya que ni los empleados ni los funcionarios municipales nos proveyeron la evidencia de dicho estimado. Un funcionario municipal indicó que la pintura se adquirió en base al dinero que se tenía para esto.

Véanse las recomendaciones 5, 13.b, 15.b., 18 y 19.

Hallazgo 9 - Irregularidades en la contratación de los servicios para el recogido y la disposición de desperdicios sólidos

Situaciones

- a. Los municipios pueden contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades, los programas y las operaciones municipales, o para cumplir con cualquier fin público autorizado por ley o por cualquier otro estatuto aplicable. Además, pueden establecer, mantener y operar por sí, o mediante contratación con cualquier persona, natural o jurídica *bona fide*, servicios y programas de manejo de desperdicios y saneamiento público en general. Los contratos que se otorguen al respecto requieren de la aprobación de la Legislatura Municipal.

El 11 de octubre de 2010, mediante la *Ordenanza 13*, la Legislatura Municipal autorizó al Alcalde a contratar por 10 años la operación, la administración y el arrendamiento de las instalaciones del vertedero municipal y el recogido de desperdicios sólidos. En diciembre de 2011, el Municipio formalizó un contrato por \$78,000 mensuales con una compañía para el recogido y la disposición

de desperdicios sólidos residenciales. De mayo a septiembre de 2012, el Municipio pagó \$412,725 por los servicios contratados.

En dicho contrato se estableció que la compañía le compraría al Municipio el equipo pesado, el cual consistía en 10 camiones y 2 máquinas para triturar material vegetal. Se acordó que, a partir de julio de 2012, la compañía pagaría al Municipio el valor de tasación de dicho equipo en 48 pagos mensuales. En octubre de 2011, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) realizó la tasación del equipo pesado y, en febrero de 2012, la remitió al Municipio. En su informe, el CRIM determinó que el equipo pesado tenía un valor de \$637,300.

El 20 de enero de 2012 el Municipio formalizó otro contrato con la compañía para el arrendamiento parcial de las instalaciones del Departamento de Obras Públicas Municipal por \$300 mensuales, y el uso del equipo pesado por \$100 mensuales. El contrato tenía vigencia del 20 de enero de 2012 al 15 de enero de 2022. También se estableció que el equipo pesado tasado por el CRIM sería adquirido y traspasado a la compañía, una vez se recibiera la tasación.

El 30 de marzo de 2012 la Legislatura Municipal aprobó la *Ordenanza 24*. En la misma se autoriza al Alcalde a otorgar el contrato de arrendamiento con la compañía para el uso de las instalaciones del Departamento de Obras Públicas Municipal por \$500 mensuales y de equipo pesado de recogido y compactación de basura por \$5,917 mensuales. También se estableció que la vigencia del contrato sería retroactiva al 1 de enero de 2012.

El examen realizado reveló lo siguiente:

- 1) El contrato del 20 de enero de 2012 es nulo, ya que se otorgó sin la aprobación de la Legislatura Municipal, según lo requiere la *Ley 81-1991*. Los acuerdos establecidos en el mismo los aprobó la Legislatura Municipal, mediante la *Ordenanza 24*, 70 días después de su otorgamiento. Esto, aun cuando su efectividad se hizo retroactiva al 1 de enero de 2012.

- 2) Nuestros auditores no pudieron determinar, ni los funcionarios y empleados les indicaron, qué áreas de las instalaciones de Obras Públicas Municipal la compañía utilizó ni hasta cuándo.

Además, en el contrato no se detalló el equipo pesado que se alquilaría, la descripción de este ni el canon de arrendamiento por cada uno. Sólo se indicó que el alquiler sería de \$100 mensuales, pero nunca se pagó. Nuestros auditores no pudieron determinar el importe dejado de devengar, debido a que no se pudo establecer la cantidad del equipo pesado utilizado por la compañía ni hasta cuándo lo utilizó.

Sin embargo, el Municipio certificó que no cobró los cánones de arrendamiento a la compañía y tampoco retuvo cantidad alguna en las facturas pagadas por el recogido de desperdicios sólidos.

- 3) No se encontró, ni los funcionarios y empleados nos suministraron para examen, la evidencia de cómo el Municipio determinó el canon de arrendamiento de las instalaciones del Departamento de Obras Públicas Municipal, y del equipo pesado.
- 4) Los cánones de arrendamiento establecidos en el contrato y en la *Ordenanza* eran distintos. No se atemperó el contrato a los cánones de arrendamiento aprobados por la Legislatura Municipal.
- 5) El Municipio no exigió al contratista que comprara el equipo pesado, según se acordó en ambos contratos.

Las situaciones comentadas se remitieron al Secretario de Justicia (RM-4041-13813-15-11) y a la Directora Ejecutiva de la OEGPR (RM-4041-13813-15-12) por cartas del 20 de mayo de 2015 para la acción correspondiente. A la fecha de este *Informe*, las situaciones referidas estaban en proceso de investigación por ambas agencias.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria al Artículo 1207 del *Código Civil de Puerto Rico*, y a los artículos 2.001(r), 2.006(l), 5.007(d) y 9.005 de la *Ley 81-1991*. Además, en *De Jesús González v. A.C.*, 148 D.P.R. 255; 264 (1999), el Tribunal Supremo reiteró que:

[...] independientemente del tipo de contrato de que se trate y de la importancia que este merezca para las partes contratantes, es nulo y, por lo tanto, inexistente, un contrato que resulte contrario a las leyes, a la moral o al orden público.

Lo comentado en el **apartado a.2)** es contrario al Artículo 9.011 de la *Ley 81-1991*. También es contraria a la Opinión del Tribunal Supremo en el caso *Ortiz Andújar v. ELA* donde se establecen los requisitos para la acción fundada en enriquecimiento injusto. En la situación citada, los requisitos establecidos por el Tribunal Supremo se cumplen para adjudicar el enriquecimiento injusto a la compañía.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.3) y 4)** son contrarias a los artículos 3.009(g), 6.005(c), 8.002 y 8.008 de la *Ley 81-1991*.

Lo comentado en el **apartado a.5)** es contrario a los contratos formalizados donde se estableció que los equipos serían adquiridos y traspasados al contratista, una vez recibida la tasación de los mismos por parte del CRIM.

Efectos

Las situaciones comentadas pudieron configurar el delito de negligencia en el cumplimiento del deber, Artículo 266 de la *Ley 149-2004, Código Penal de Puerto Rico*, por parte de un exfuncionario.

Lo comentado en el **apartado a.1)** conlleva la nulidad del contrato, ya que la Legislatura Municipal no lo aprobó antes de su otorgamiento.

La situación comentada en el **apartado a.2)** impidió al Municipio recibir un canon de arrendamiento justo y razonable de acuerdo con el mercado y el valor de los equipos arrendados. Además, pudiera establecer un

enriquecimiento injusto por parte de la compañía al no pagar el canon correspondiente por el uso de las instalaciones y el equipo, y un correlativo empobrecimiento del Municipio.

Lo comentado en el **apartado a.3) y 4)** impide establecer, de manera clara y precisa, la cantidad de unidades de equipo en arrendamiento y el importe mensual del mismo.

La situación comentada en el **apartado a.5)** ocasionó que el contratista utilizara el equipo del Municipio para su lucro, sin que el Municipio pudiera recobrar el valor de dicha propiedad, según lo acordado.

Causas

El ex-Alcalde, la Legislatura Municipal, el Director de Finanzas y Presupuesto, y la Secretaria Municipal en funciones se apartaron de las disposiciones citadas y no protegieron los intereses del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Luego de establecer dicho contrato en el cual por error no se detallaban los equipos a utilizarse, fue enmendado por la ordenanza número 24, Serie 2011-2012, en la que se establece el canon de arrendamiento por el uso del área estipulada en el Departamento de Obras Públicas por \$500.00 y se especifica cuáles son los camiones a utilizarse y su canon individualmente. [sic] [**Apartado a.2)**]

Lo establecido en el contrato número [...], referente a los cánones de arrendamiento de los camiones y por el uso del Departamento de Obras Públicas, fueron establecidos basándonos en la necesidad que ameritaba nuestro municipio por la problemática existente en el recogido y disposición de desperdicios sólidos y en beneficio del interés público. [sic] [**Apartado a.3)**]

Se sometió una demanda al Tribunal de Primera Instancia, por incumplimiento de contrato de la compañía, los originales de esta demanda y la carta enviada a la compañía dando por terminado su contrato, fueron entregados al [...] a cargo en el proceso de transición. [sic] [**Apartado a.5)**]

La ex-Presidenta de la Legislatura Municipal, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

La Ordenanza Número 24, Serie 2011-12, aprobada por la Legislatura Municipal de Lajas, tuvo efectividad de acuerdo a la fecha de vigencia del contrato de arrendamiento. El Artículo 5.007 (d) de la Ley 81-1991, según enmendada, nada tiene que ver en cuanto a las fechas retroactivas y hasta el momento no existe legislación alguna que interprete asuntos relacionados a este asunto. La Legislatura Municipal actuó, intuyendo los mejores intereses del Municipio. [sic]

Consideramos las alegaciones del ex-Alcalde y de la ex-Presidenta de la Legislatura Municipal respecto al **apartado a.3)** del **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. Durante la auditoría, ni los funcionarios ni los empleados concernidos nos proveyeron evidencia sobre las bases o los criterios que utilizaron para determinar los cánones de arrendamiento. Tampoco el ex-Alcalde nos entregó evidencia al respecto. Además, en la *Ley 81-1991* se requiere la aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución. Su propósito es salvaguardar los intereses del Municipio, por lo que la aprobación debe hacerse antes de la firma del contrato, cosa que no se hizo en este caso. Por otro lado, en dicha *Ley* se establece que todo proyecto de ordenanza o resolución tendrá efectividad en la fecha que sea firmada por el Alcalde. La ordenanza no podía tener fecha retroactiva para corregir o enmendar un error.

Véanse las recomendaciones 1, 2, 5, de la 20 a la 22, y 26.

Hallazgo 10 - Celebración de subastas para la construcción de obras sin contar con planos ni especificaciones; y documentos no localizados

Situaciones

- a. Para las subastas de obras de construcción, los pliegos deben contener especificaciones preparadas especialmente para este tipo de subastas. No se debe anunciar subasta alguna sin que estén preparados y aprobados por las agencias estatales pertinentes, los planos y las especificaciones de las obras a construirse.

De abril a diciembre de 2011, la Junta de Subastas adjudicó 33 subastas informales para proyectos de obras por \$2,240,675. A julio de 2012, el Municipio había desembolsado \$1,815,511. Para ninguna de las obras adjudicadas se prepararon planos ni especificaciones donde se establecieran detalladamente los trabajos a realizarse en cada uno de los proyectos.

- b. Los directores de las unidades administrativas están en la obligación de poner a la disposición de los auditores internos y externos, y de esta Oficina, los libros, expedientes, registros, documentos, informes y cualquier otra información que estos soliciten y sea pertinente para el desempeño de sus funciones.

No se localizaron para examen, ni los funcionarios concernidos nos pudieron suministrar, lo siguiente:

- 1) Las actas de adjudicación de las subastas de tres proyectos por \$260,800. Tampoco nos entregaron las cotizaciones de los licitadores que participaron en dichas subastas.
- 2) Los informes mensuales que un consultor debió presentar para detallar las tareas realizadas, la data operacional, las recomendaciones, los apuntes sobre circunstancias especiales, y otros asuntos relacionados con un contrato de servicios de consultoría para el Vertedero Municipal y el manejo de desperdicios sólidos.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria al Capítulo VIII, Parte II, Sección 5(5) del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Lo comentado en el **apartado b.** es contrario al Artículo 6.003(f) de la *Ley 81-1991*, y al Capítulo IV, Sección 14, y Capítulo VIII, Parte III, Sección 1(3) del *Reglamento para la Administración Municipal*. Lo comentado en el **apartado b.2)** también es contrario a la tercera cláusula del contrato con el contratista.

Efectos

La situación comentada en el **apartado a.** evitó que las obras de construcción subastadas contaran con especificaciones y planos de los trabajos que se realizarían. Esto dificulta que el Municipio pueda reclamar al contratista en caso de que las construcciones no se realicen según sus necesidades y requisitos. Además, nos impidió verificar, en todos sus detalles, la corrección y propiedad de dichos desembolsos.

Lo comentado en el **apartado b.1)** impide mantener expedientes completos de la adjudicación de las obras.

La situación comentada en el **apartado b.2)** impidió al Municipio evaluar las tareas realizadas por el consultor, y beneficiarse de la información y las recomendaciones de este con relación al Vertedero Municipal. Además, nos impidió verificar, en todos sus detalles, la corrección y propiedad de dichas adjudicaciones y el referido contrato.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a que la Junta de Subastas en funciones y el ex-Alcalde se apartaron de las disposiciones citadas y no protegieron los intereses del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Es correcto que no se prepararon planos, pero sí se presentaron especificaciones a los contratistas. Esas mismas se incluían en el contrato.

[...]

La Junta se reitera que bajo la pasada administración, en todo momento, presentó las especificaciones y términos en las pre-subastas y contratos. [sic] [**Apartado a.**]

Consideramos las alegaciones del ex-Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Del análisis realizado por nuestros auditores, se determinó que para ninguna de las obras se prepararon planos ni especificaciones.

Véanse las recomendaciones 5, 23 y 24.

Hallazgo 11 - Penalidad no impuesta por el Municipio a un contratista por la entrega tardía de una obra

Situación

- a. El 10 de febrero de 2012 un inspector de proyectos del Municipio aprobó y certificó como completadas las mejoras al Parque de Pelota del barrio Palmarejo. Dicha certificación la aprobó y firmó el ex-Alcalde. De diciembre de 2011 a abril de 2012, el Municipio pagó en su totalidad dicho proyecto.

La vigencia del contrato era del 27 de septiembre de 2011 al 27 de enero de 2012. En la cláusula décimo novena del contrato formalizado con el contratista, se estableció una penalidad de \$100 diarios por cada día transcurrido después de la fecha de terminación. Dicha penalidad se restaría de las facturas remitidas por el contratista o de la cantidad retenida de los pagos realizados.

El Municipio no le impuso al contratista una penalidad de \$1,400 por entregar la obra con 14 días de atraso. No se encontró para examen, ni los funcionarios municipales nos suministraron durante la auditoría, la evidencia que demostrara que se aprobó una extensión de tiempo para entregar la obra.

Criterios

La situación comentada es contraria al Capítulo IX, Sección 3 del *Reglamento para la Administración Municipal*. También es contraria a lo estipulado en la cláusula décimo novena del contrato formalizado con el contratista.

Efectos

La situación comentada desvirtúa el objetivo de la cláusula contractual que la impone. Entre otras cosas, se persigue obtener una retribución por los inconvenientes causados por la tardanza y motivar al contratista para una pronta entrega.

Causas

La situación comentada se atribuye a que el Director de Finanzas y Presupuesto en funciones se apartó de las disposiciones citadas y no protegió los intereses del Municipio.

Comentarios de la Gerencia

El ex-Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Como medida de acción correctiva se impartieron instrucciones para que se evitaran errores en los procesos administrativos.

Véanse las recomendaciones 5 y 9.b.

**COMENTARIOS
ESPECIALES**

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

Comentario Especial 1 - Posibles violaciones al Código Penal por irregularidades relacionadas con la realización de obras y mejoras**Situación**

La evidencia testifical y documental obtenida por nuestros auditores para las situaciones comentadas a continuación, tienden a indicar posibles violaciones al *Código Penal de 2004*.

Un funcionario certificó que los trabajos realizados en los proyectos de los Jardines de la Plaza San Pedro en La Parguera, de las Entradas del Pueblo de Lajas, y el de instalación de tuberías de agua potable en diferentes sectores del Municipio, se realizaron en forma total y completa, según especificadas en los contratos. No obstante, dicho funcionario declaró a nuestros auditores que no verificó que los trabajos se hubiesen realizado de acuerdo con lo contratado.

Nuestros auditores determinaron que, para dos de estos proyectos, el contratista entregó para cobro un desglose de los trabajos realizados en el que también incluyó trabajos no realizados, lo que ocasionó

pagos indebidos por \$16,765 en los proyectos de los Jardines de la Plaza San Pedro en La Parguera (\$4,500) y en las Entradas del Pueblo de Lajas (\$12,265).

La situación comentada se remitió al Secretario de Justicia (RM-4041-13813-15-09) y a la Directora Ejecutiva de la OEGPR (RM-4041-13813-15-10) mediante cartas del 4 de marzo de 2015, para las acciones correspondientes. A la fecha de este *Informe*, las situaciones estaban pendientes de investigación por dichas agencias.

Véanse las recomendaciones 1, 2 y 5.

Comentario Especial 2 - Radicación de cargos criminales contra un exfuncionario y un contratista, y otras posibles violaciones al Código Penal, leyes y reglamentos

Situaciones

- a. Relacionado con el contratista mencionado en el **Hallazgo 2-a. del 4) al 6)**, determinamos que, de agosto de 2011 a diciembre de 2012, el Municipio suscribió 7 contratos y 1 enmienda por \$563,800 para la construcción de 5 obras y mejoras permanentes.

La evidencia relacionada con esta situación fue entregada personalmente a funcionarios del Departamento de Justicia el 29 de septiembre de 2014. Además, se refirió a la OEGPR (RM-4041-13813-15-03) mediante carta del 15 de octubre de 2014, para las acciones correspondientes.

El 17 de noviembre de 2015 el Departamento de Justicia radicó varias denuncias criminales en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, en contra de un exfuncionario y el presidente de una corporación. En el caso del exfuncionario municipal, el Tribunal encontró causa para arresto en 4 cargos por violación al Artículo 256 del *Código Penal de 2004*, Negociación incompatible con el ejercicio del cargo público; 3 cargos por violación al Artículo 253 del *Código Penal de 2012*, Enriquecimiento ilícito; y 1 cargo por violación a la *Ley de Ética Gubernamental*. El juez no encontró causa para arresto contra el presidente de la corporación.

El 7 de diciembre de 2015 el Tribunal encontró causa para juicio contra el exfuncionario en todos los cargos. El acusado llegó a un acuerdo con la fiscalía y se declaró culpable de los cargos por violación al *Código Penal*, pero no a la *Ley de Ética Gubernamental*. El 23 de junio de 2016 se le sentenció a cinco años en probatoria y al pago de \$300 en aranceles.

El 18 de marzo de 2016 el Departamento de Justicia fue en alzada contra el presidente de la corporación y le radicó 4 cargos por violación al Artículo 256 del *Código Penal de 2004*, 3 cargos por el Artículo 253, y 6 cargos por el Artículo 219 del *Código Penal de 2012*, Falsedad ideológica. El 30 de junio de 2016 el acusado renunció a la vista preliminar de causa para juicio para pasar a la lectura de acusación y al juicio en su fondo. El 15 de agosto de 2016 se llevó a cabo la lectura de acusación, y el juicio se pautó para el 20 de septiembre de 2016.

- b. El Departamento de Hacienda nos certificó que el contratista no rindió la planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2012. En nuestra auditoría determinamos que el Municipio le realizó pagos al contratista por \$200,842 durante dicho año.

Esta Oficina informó la situación comentada al Departamento de Hacienda (RM-4041-13813-14-01) mediante carta del 8 de enero de 2014, para las medidas correspondientes. A la fecha de este *Informe*, la situación estaba pendiente de investigación por dicha agencia.

- c. En agosto de 2013, un exfuncionario municipal declaró, entre otras cosas, que tenía conocimiento personal de que otro exfuncionario municipal recibió sobornos de tres contratistas. También declaró que dicho exfuncionario le había entregado dinero proveniente de esos sobornos para realizar una actividad a los empleados municipales y para que se remodelara el comité de un partido político en Lajas.

La evidencia testifical y documental obtenida por nuestros auditores para realizar esta investigación tiende a indicar posibles violaciones al *Código Penal*; a la *Ley de Ética Gubernamental*; a la *Ley 78-2011, Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI*; y a la *Ley 81-1991*.

Esta situación se informó al Secretario de Justicia (RM-4041-13813-15-06), a la Directora Ejecutiva de la OEGPR (RM-4041-13813-15-07) y al Contralor Electoral (RM-4041-13813-15-08), mediante cartas del 21 de enero de 2015, para las acciones correspondientes. A la fecha de este *Informe*, las situaciones estaban pendientes de investigación por dichas agencias.

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 5.

Comentario Especial 3 - Actuaciones que pudieran constituir posible comisión de delitos por parte de un funcionario y un empleado del Municipio de Lajas, y de contratistas que brindaron servicios de obras y mejoras permanentes al Municipio y a personas allegadas a estos

Situaciones

- a. Durante nuestra auditoría relacionada con el otorgamiento y la contratación de obras y mejoras permanentes en el Municipio, identificamos otras actuaciones que pudieran constituir la posible comisión de delitos según se indica:
 - 1) Un funcionario del Municipio pudo haber cometido el delito de soborno (Artículo 262) del *Código Penal del 2004*. Además, dicho funcionario pudo haber incumplido con sus deberes y funciones, según establecido en el Artículo 3.009 (l) y (t) y el Artículo 11.011(b) (1) y (2) de la *Ley 81-1991*.
 - 2) Un empleado del Municipio pudo haber incurrido en la comisión de los delitos de extorsión, en el grado de tentativa, (Artículo 200); intervención indebida en las operaciones gubernamentales (Artículo 257); soborno (Artículo 262); y omisión en el cumplimiento del deber (Artículo 265) del *Código Penal del 2004*. Además, el empleado pudo haber incumplido

con el Artículo 11.011 (b) (1) y (2) de la *Ley 81-1991* y las secciones 7 y 8 del Capítulo 1 del *Reglamento de Compras* del Municipio.

- 3) Cuatro contratistas que brindaron servicios al Municipio pudieron haber incurrido en la comisión de los delitos de oferta de soborno (Artículo 263); fraude (Artículo 210); falsificación de documentos (Artículo 218); archivo de documentos o datos falsos (Artículo 223); posesión y traspaso de documentos falsificados (Artículo 224); perjurio (Artículo 274); intervención indebida en las operaciones gubernamentales (Artículo 257); y preparación de escritos falsos (Artículo 292) del *Código Penal del 2004*.
- 4) Un empleado de uno de los contratistas pudo haber incurrido en la comisión de los delitos de falsificación de documentos (Artículo 218); posesión y traspaso de documentos falsificados (Artículo 224); intervención indebida en las operaciones gubernamentales (Artículo 257); y preparación de escritos falsos (Artículo 292) del *Código Penal del 2004*.
- 5) La esposa de uno de los contratistas pudo haber incurrido en la comisión del delito de intervención indebida en las operaciones gubernamentales (Artículo 257) del *Código Penal del 2004*.
- 6) Un empleado relacionado con uno de los contratistas pudo haber incurrido en el delito de archivo de documentos o datos falsos (Artículo 223); intervención indebida en las operaciones gubernamentales (Artículo 257); perjurio (Artículo 274); y preparación de escritos falsos (Artículo 292) del *Código Penal del 2004*.

Las situaciones comentadas se informaron al Secretario de Justicia (RDALAF-4041-13684-15-01) y a la Directora Ejecutiva de la OEGPR (RDALAF-4041-13684-15-02), mediante cartas del 21 de octubre de 2014, para las acciones correspondientes. A la fecha

de este *Informe*, las situaciones estaban pendientes de investigar por dichas agencias.

Véanse las recomendaciones 1, 2 y 5.

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Justicia

1. Considerar las situaciones que se comentan en los **hallazgos 1-a.1) y 2), y 9** y en los **comentarios especiales 1, 2-a. y c., y 3** que le fueron notificadas personalmente o mediante cartas del 13 de agosto, 29 de septiembre, 21 de octubre y 24 de noviembre de 2014; y 21 de enero, 4 de marzo y 20 de mayo de 2015, para las acciones que estime pertinentes.

A la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico

2. Considerar las situaciones que se comentan en los **hallazgos 1-a.2) y 9** y en los **comentarios especiales 1, 2-a. y c., y 3**, que le fueron notificadas el 15 y 21 de octubre, y 24 de noviembre de 2014; y 21 de enero, 4 de marzo y 20 de mayo de 2015, mediante cartas, para las acciones que estime pertinentes.

Al Secretario de Hacienda

3. Evaluar la situación que se comenta en el **Comentario Especial 2-b.**, que le fue notificada el 8 de enero de 2014, mediante carta, para las acciones que estime pertinentes.

Al Contralor Electoral

4. Evaluar la situación que se comenta en el **Comentario Especial 2-c.**, que le fue notificada el 21 de enero de 2015, mediante carta, para las acciones que estime pertinentes.

Al Comisionado de Asuntos Municipales

5. Ver que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina y con las disposiciones del *Boletín Administrativo 1998-16*, aprobado el 13 de junio de 1998 por el Gobernador de Puerto Rico. [**Hallazgos del 1 al 11 y los Comentarios Especiales del 1 al 3**]

Al Alcalde

6. Asegurarse de que los funcionarios encargados de la construcción de obras y mejoras permanentes mantengan una revisión constante sobre estas, para, entre otros, evitar las subcontrataciones sin que antes medie una autorización escrita del Municipio. **[Hallazgo 1-a.1)a), 2)b) y 3)]**
7. Ver que se cumpla con los controles internos establecidos para las operaciones relacionadas con la solicitud, el recibo, la aceptación y la adjudicación de las cotizaciones; y considerar retirar los nombres de los contratistas mencionados del *Registro de Licitadores* del Municipio. **[Hallazgos 1-a.1)b), y 2)a) y c), y 3-a.2)]**
8. Asegurarse de que los funcionarios concernidos verifiquen la autenticidad de los documentos, en especial de las cotizaciones. **[Hallazgos 1-a.1)b), 2)c) y 3-a.2)]**
9. Recobrar de los funcionarios concernientes, de los contratistas o de las fianzas de los funcionarios responsables, las cantidades que se indican:
 - a. Los \$52,953 por trabajos no realizados, y ver que situaciones como estas no se repitan. **[Hallazgo 2]**
 - b. Los \$1,400 por la penalidad no impuesta a un contratista por la entrega tardía de una obra, y ver que situaciones similares no se repitan. **[Hallazgo 11]**
10. Ver que se obtengan cotizaciones de, por lo menos, tres proveedores representativos en el mercado para todo contrato de obras y mejoras públicas que no exceda de \$200,000. **[Hallazgo 3-a.1)]**
11. Requerir el nombre, el puesto y la firma del funcionario o empleado que realice el trámite de las cotizaciones. **[Hallazgo 3-b.)]**
12. Asegurarse de que todo licitador participante en las subastas de proyectos de construcción o para la adquisición de bienes y servicios, esté inscrito en el *Registro de Licitadores* del Municipio. **[Hallazgo 3-c.)]**

13. Ejercer una supervisión eficaz de las funciones del Director de Finanzas y Presupuesto para asegurarse de que:
 - a. Obligue los créditos presupuestarios necesarios para el pago de los contratos de construcción de obras y servicios profesionales, y las órdenes de cambio en los proyectos de construcción al momento del otorgamiento de los mismos. Además, que realice los ajustes presupuestarios correspondientes en los registros contables. **[Hallazgo 5]**
 - b. Realice, en el tiempo designado, las gestiones necesarias para solicitar el reembolso de fondos, en los casos donde se haya establecido esto a través de propuestas o acuerdos con otras entidades gubernamentales, y ver que una situación como la que se comenta no se repita. **[Hallazgo 8-a.1)d]**
14. Requerir a los contratistas, previo a formalizar los contratos, la póliza de responsabilidad pública; las fianzas para garantizar el pago de jornales y materiales, y el cumplimiento del contrato; el endoso del ICP; el permiso de construcción; los permisos de la JCA; y la autorización del DRNA. **[Hallazgo 6]**
15. Asegurarse de que los recursos que se inviertan en la construcción de obras y mejoras permanentes:
 - a. No sean en exceso de lo que normalmente se cotiza en el mercado **[Hallazgo 7-a.1]**
 - b. Se utilicen de la forma más económica posible. **[Hallazgos 7-a.7) y 8-a.2)]**
16. Ver que se realicen los estudios que sean necesarios y adecuados para establecer la viabilidad y el uso adecuado de los recursos en la construcción de obras. **[Hallazgo 7-a. del 2) al 4)]**
17. Ver que los cambios que se realizan en los proyectos de construcción sean mediante órdenes de cambio aprobadas por la Junta de Subastas, el Alcalde y las agencias reguladoras correspondientes. **[Hallazgo 7-a.5) y 6)]**

18. Ver que se preparen estimados de cantidades y costos antes de realizar los procesos de adquisición de suministros, como en el caso de las pailas de pintura. **[Hallazgo 8-a.1)a]**
19. Ver que se mantengan registros y expedientes, precisos y confiables, del uso y la donación de materiales o suministros. Además, establecer procedimientos escritos para la donación de estos. **[Hallazgo 8-a.1)b) y c)]**
20. Asegurarse de que se obtenga la aprobación previa de la Legislatura Municipal para el arrendamiento de propiedad municipal, y que los contratos se formalicen de acuerdo con las ordenanzas aprobadas al respecto. **[Hallazgo 9-a.1) y 4)]**
21. Ver que en los contratos para el arrendamiento de propiedad y de equipo se establezcan claramente el equipo a ser arrendado y el canon de arrendamiento por cada uno, a base del costo, la vida útil y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado. **[Hallazgo 9-a.2) y 3)]**
22. Asegurarse de que, en los contratos de arrendamiento de propiedad municipal con cláusulas que obliguen a la posterior compra de la misma, el contratista cumpla con lo acordado y pague el valor correspondiente al Municipio. **[Hallazgo 9-a.5)]**
23. Ver que se preparen planos o especificaciones detalladas y adecuadas para las obras y mejoras permanentes. **[Hallazgo 10-a.]**
24. Instruir a los funcionarios concernientes para que localicen los documentos que no pudieron suministrarnos, y que se establezca un sistema de archivo adecuado, de manera que no se repita una situación similar. Además, remitir dicha situación a la Unidad de Auditoría Interna para que investigue, haga las determinaciones correspondientes, y remita un informe con recomendaciones al respecto. **[Hallazgo 10-b.]**

A la Presidenta de la Junta de Subastas

25. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que las subastas formales e informales se adjudiquen al mejor postor que cumpla con las especificaciones de las mismas. Además, asegurarse de que en las adjudicaciones se consideren sólo las especificaciones y condiciones establecidas para las subastas. [Hallazgo 4]

A l Presidente de la Legislatura Municipal

26. Informar a la Legislatura Municipal sobre las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 9**, de modo que se adopten las medidas correctivas que procedan, y establecer un plan de seguimiento para ver que estas situaciones se atiendan.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Lajas, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor
Por: *Fernán M. Valderrama*

MUNICIPIO DE LAJAS

**FOTOS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE
LA QUEBRADA LOS LLANOS EN EL BARRIO PARIS, SECTOR EL BRUJO [Hallazgo 7-a.5]**



ANEJO 2

MUNICIPIO DE LAJAS
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO
 DURANTE EL PERÍODO AUDITADO⁸**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Leovigildo Cotte Torres	Alcalde ⁹	12 ene. 09	31 dic. 12
Sra. Liana R. Morales Detrés	Administradora Municipal	3 ago. 09	13 ene. 13
Sra. Ruth Alvarado Rodríguez	» ¹⁰	12 ene. 09	27 ene. 09
Sr. Miguel A. Sepúlveda Mattei	Director de Finanzas y Presupuesto	1 feb. 09	13 ene. 13
Sra. Myrta L. Rodríguez Piñeiro	Directora de Finanzas y Presupuesto	12 ene. 09	31 ene. 09
Sr. Jonathan Ruiz Irizarry	Secretario Municipal	26 sep. 12	13 ene. 13
Sra. Carmen D. Nadal Vélez	Secretaria Municipal ¹¹	13 ago. 10	11 sep. 12
Sra. Brigitte Hernández Carlo	» ¹²	28 ene. 09	30 jun. 10
Sra. Velmy Matos Rodríguez	»	12 ene. 09	27 ene. 09
Sra. Yelitza M. Flores Vilanova	Directora de Recursos Humanos ¹³	1 feb. 09	1 ene. 13
Sra. Mildred Irizarry Jusino	»	12 ene. 09	31 ene. 09

⁸ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

⁹ Renunció a su puesto efectivo el 31 de diciembre de 2012. Por esto, del 1 al 13 de enero de 2013, el puesto estuvo vacante.

¹⁰ Puesto vacante del 28 de enero al 2 de agosto de 2009.

¹¹ Puesto vacante del 12 al 25 de septiembre de 2012.

¹² Puesto vacante del 1 de julio al 12 de agosto de 2010.

¹³ Puesto vacante del 2 al 13 de enero de 2013.

Continuación ANEJO 2

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Olga M. García Sepúlveda	Directora de Auditoría Interna	23 feb. 09	13 ene. 13
Sra. Rosané Casiano Pérez	”	12 ene. 09	20 feb. 09
Sr. Robinson Rodríguez Medina	Director de Transportación y Obras Públicas ¹⁴	16 dic. 10	18 jul. 12
”	Director de Transportación y Obras Públicas Interino	5 abr. 10	15 dic. 10
Sr. Fermín Ayala Rodríguez	”	8 dic. 09	4 abr. 10
Sr. Víctor M. Ramos Cruz	”	1 oct. 09	6 dic. 09
Sr. Walter Báez Rodríguez	Director de Transportación y Obras Públicas ¹⁵	16 ene. 09	30 sep. 09

¹⁴ Puesto vacante del 19 de julio de 2012 al 13 de enero de 2013.

¹⁵ Puesto vacante del 12 al 15 de enero de 2009.

ANEJO 3

MUNICIPIO DE LAJAS
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
 DURANTE EL PERÍODO AUDITADO¹⁶**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Iris Pérez Báez	Presidenta	12 ene. 09	13 ene. 13
Sra. Glicelda Vargas Lugo	Secretaria ¹⁷	9 feb. 09	31 dic. 12
Sra. Maribel Morales Ortiz	”	12 ene. 09	5 feb. 09

¹⁶ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

¹⁷ Puesto vacante del 1 al 13 de enero de 2013.

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

**PRINCIPIOS PARA
LOGRAR UNA
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE
EXCELENCIA**

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensión 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico Querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

**INFORMACIÓN SOBRE
LOS INFORMES DE
AUDITORÍA**

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

**INFORMACIÓN DE
CONTACTO***Dirección física:*

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069